

de mil novecientos setenta y uno satisfizo las pretensiones del accionante al ascenderlo a Teniente de la Escala Auxiliar, reconociendo que las Resoluciones recurridas no eran ajustadas a derecho; que, desestimando la pretensión deducida en el escrito de quince de noviembre de mil novecientos setenta y uno, declaramos que la Sala no debe pronunciarse respecto de la antigüedad y efectividad reconocida al demandante en la repetida Orden de uno de agosto de mil novecientos setenta y uno, acerca de la que no había inicialmente pretendido que fuese la de la fecha en que se produjo la vacante, y que la satisfacción extraprocésal antes aludida y las circunstancias contempladas en el primero de los considerados que anteceden, obligan a rechazar la objeción opuesta a la admisión del recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que, por la presente Orden ministerial, digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de noviembre de 1975.

COLOMA GALLEGOS

Excmo. Sr. General Subsecretario del Ministerio del Ejército.

## MINISTERIO DE MARINA

**26226** *DECRETO 3284/1975, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Contralmirante de la Marina chilena don Carlos Le May Delano.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Contralmirante de la Marina chilena don Carlos Le May Delano,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

**26227** *DECRETO 3285/1975, de 28 de noviembre, por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Vicealmirante de la Marina chilena don Horacio Justiniano Aguirre.*

En consideración a las circunstancias que concurren en el Vicealmirante de la Marina chilena don Horacio Justiniano Aguirre,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de Marina,  
GABRIEL PITA DA VEIGA Y SANZ

## MINISTERIO DE HACIENDA

**26228** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se amplían los beneficios fiscales que tiene concedidos la Empresa «Astilleros Españoles, S. A.», conjuntamente con las Sociedades «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.», y «Astilleros de Santander, S. A.».*

Ilmos. Sres.: El día 14 de junio de 1969 se firmó el acta de concierto entre el Ministerio de Industria de una parte, y de otras, las Sociedades «Astilleros de Cádiz, S. A.»; «Compañía Euskalduna de Construcción y Reparación de Buques, Sociedad Anónima»; «Sociedad Española de Construcción Naval, Sociedad Anónima»; «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.» y «Astilleros

de Santander, S. A.», habiéndose fusionado las tres primeras como consecuencia del compromiso contraído en dicha acta en la actual Sociedad denominada «Astilleros Españoles, S. A.».

Con fechas 18 de octubre de 1971, 7 de septiembre de 1972 y 11 de julio de 1973, se firmaron sendos apéndices, los cuales, en unión del acta, fueron modificados nuevamente en los términos establecidos en el IV apéndice firmado por las indicadas representaciones el día 28 de octubre de 1975.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Que los beneficios tributarios concedidos a la Entidad concertada «Astilleros Españoles, S. A.»; «Juliana Constructora Gijonesa, S. A.» y «Astilleros de Santander, S. A.», por Orden de 14 de octubre de 1969, y prorrogado por la de 10 de marzo de 1975, sean aplicados en las mismas condiciones a los proyectos modificados que figuran como anexos al apéndice IV.

Segundo.—Dicho apéndice, con sus anexos queda unido e incorporado al acta de concierto de 14 de julio de 1969 y a los apéndices I, II y III, formando con dichos antecedentes un solo documento de igual validez y eficacia que las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**26229** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se priva a la Empresa «Antonio Noguera Vivancos» de los beneficios fiscales que le fueron concedidos al ser declarada industria de interés preferente.*

Ilmos. Sres.: Vista la correspondiente Orden del Ministerio de Agricultura de 27 de octubre de 1975, por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en sector industrial agrario de interés preferente a la central hortofrutícola de «Antonio Noguera Vivancos», por renuncia expresa del mismo a la mencionada actividad,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, conforme al artículo 9.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha dispuesto privar de los beneficios fiscales que le fueron otorgados a la Empresa «Antonio Noguera Vivancos» por Orden de 14 de junio de 1968 de este Departamento, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de julio, la cual queda sin efecto alguno, debiendo abonarse o reintegrarse, en su caso, las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**26230** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se concede a la Empresa que se menciona los beneficios fiscales que establece el Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que se aprueba el III Programa de la Red Frigorífica Nacional.*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 24 de julio de 1975 por la que se declara a la Empresa «Frigoríficos Laguarda, S. L.», acogida al Plan de la Red Frigorífica Nacional por las obras de ampliación de su instalación de frigoríficos comerciales generales, emplazados en Bonrepós (Valencia), grupo 2.º del artículo 4.º del Decreto 1718/1972, de 30 de junio, por el que es aprobado el III Programa de la Red Frigorífica Nacional,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Frigoríficos Laguarda, S. L.», por las instalaciones indicadas y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial de la Empresa.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de la instalación.

C) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

D) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España, así como los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**26231** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se atribuye a «Envases Carnaud, S. A.», los beneficios tributarios concedidos a la Empresa «Carnaud Galicia, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de 17 de octubre de 1975, por la que se atribuye a «Envases Carnaud, Sociedad Anónima», la titularidad del proyecto que fue aprobado por dicho Departamento, con fecha 13 de agosto de 1973, a la extinguida «Carnaud Galicia, S. A.».

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «Carnaud Galicia, S. A.», por Orden de 28 de septiembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de octubre), sean atribuidos a todos los efectos a «Envases Carnaud, S. A.», actual razón social de la Empresa antes citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

**26232** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 9 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1125/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana del túnel del Guadarrama.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 9 de julio de 1975 por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1125/1973, interpuesto por «Ibérica de Autopistas, S. A.» (IBERPISTAS), contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de octubre de 1971, en relación con la Contribución Territorial Urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Ibérica de Autopistas, Sociedad Anónima» (IBERPISTAS), contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y uno, recaída en la reclamación número

ciento cuarenta y dos de mil novecientos setenta del Tribunal Provincial de Segovia, referente a Contribución Territorial Urbana del túnel de Guadarrama, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos setenta, por ser la indicada resolución ajustada a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**26233** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada en 2 de julio de 1975 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 2 de julio de 1975 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.989, interpuesto por la Entidad «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), Sociedad Gestora de Fondos de Inversión Mobiliaria, contra resolución del Ministerio de Hacienda de 7 de diciembre de 1973, desestimatoria del recurso de reposición planteado contra la dictada por el propio Departamento en 13 de julio de 1973, en relación con sanción de multa de 10.000 pesetas por haber procedido el 1 de agosto de 1972 a una distribución a cuenta de beneficios a los partícipes de «Planinver», Fondo de Inversión Mobiliaria administrado por ella, parte de los cuales procedían de beneficios por venta de valores obtenidos en 1972 y haber remitido la documentación a que se refiere el artículo 31 de la Orden ministerial de 1 de diciembre de 1970 fuera del plazo que en el mismo se señala.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Carmona, en nombre de «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), contra resoluciones del Ministerio de Hacienda de trece de julio y siete de diciembre de mil novecientos setenta y tres, debemos anular y anulamos ambos actos administrativos, por no ser conformes a derecho, en cuanto impuso el primero y mantuvo el segundo una multa de diez mil pesetas a «Gestora de Inversiones, S. A.» (GESTINBAO), por infracción de los artículos veinticinco, dos, y treinta y uno de la Orden de uno de diciembre de mil novecientos setenta, y en su lugar declaramos que la primera y principal de las infracciones imputadas referente a la correlación entre los resultados y el año natural de mil novecientos setenta y dos no puede apreciarse en «Gestora de Inversiones, S. A.», por lo que habrá de dictarse por la Administración nuevo acto resolutorio del expediente instruido, en contemplación únicamente del retraso de once días en la presentación de los documentos relativos al mes de agosto de 1972; sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Alvarez Rendueles.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía Financiera.

**26234** *ORDEN de 19 de noviembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 5 de julio de 1974, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, conformada en apelación por otra del Alto Tribunal, fecha 24 de abril de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 118/1973, promovido por don Luis Pinilla, don Daniel Aliseda y la Cámara Oficial Sindical Agraria de Ciudad Real, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 11 de noviembre de 1971, sobre Contribución Territorial Rústica.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 5 de julio de 1974 por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete, conformada en apelación por otra del Tribunal Supremo, fecha 24 de abril último, recaídas ambas en los autos número 118/1973, del recurso contencioso-administrativo promovido por don Luis Pini-